

Año: 2022

Expediente: 15635/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE BOSQUES Y PARQUES URBANOS, LA CUAL CONSTA DE 33 ARTÍCULOS Y 4 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de agosto del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

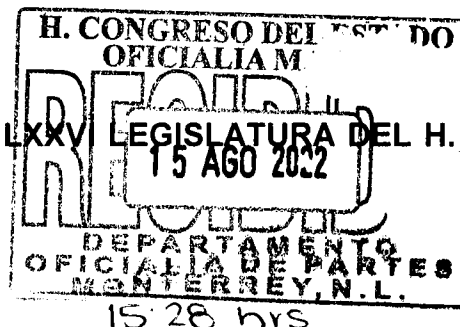
Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

C. DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

P R E S E N T E.-



Los suscritos Diputados, **TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTÍZ, IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO, NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA, MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS, CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GOMEZ, EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS, ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA y HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano pertenecientes a la LXXVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos **Iniciativa por la que se expide de ley de Bosques y Parques Urbanos** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuevo León enfrenta una crisis en materia hídrica, además de padecer un grave problema crónico de mala calidad del aire, así como un desarrollo urbano desordenado que contribuye a que las inundaciones sean cada vez más frecuentes en su área metropolitana.

En lo que refiere a la crisis del agua, los datos son más que evidentes. Las presas se encuentran al 4 de julio del 2022 al 33.73% de su capacidad.¹ Además actualmente nos encontramos en la necesidad de resolver con pipas los problemas de desabasto que han afectado a los habitantes de Monterrey. Por si fuera poco de los 23 acuíferos que existen en el estado, 13 se encuentran sobre explotados, por lo cual la situación es sumamente compleja.²

En lo que refiere a la calidad del aire, es para destacar que cada año más de la mitad de los días rebasan los límites máximos permisibles por las normas en lo que

¹ <http://sina.conagua.gob.mx/sina/almacenamientoPresas.php>

² <https://sigagis.conagua.gob.mx/gas1/sections/Edos/nleon/nleon.html>

refiere a la cantidad de contaminantes en la atmosfera. Además, este año se han activado 7 alertas ambientales en lo que va del 2022³.

En lo que refiere a inundaciones es para destacar que es cada vez más frecuente que ante la más ligera lluvia empiecen a presentarse problemas de inundaciones en las diversas avenidas del estado. Ejemplos de esto se dan en Paseo de los Leones, Rodrigo Gómez, Fidel Velázquez, y hasta Gonzalitos, solo por mencionar algunas. Para comprobar lo anterior, basta con revisar las imágenes que circulan por redes y por medios de comunicaciones después de algún chubasco ocasional.

Todas las problemáticas anteriormente referidas pueden ser mitigadas con una sola solución en común: el desarrollo de Parques y Bosques Urbanos. Lo que por mucho tiempo fue dejado de lado, hoy en día es una tendencia en las ciudades más importantes del mundo, las cuales buscan desarrollar una política que cumpla con los espacios verdes recomendados por la ONU, por los múltiples beneficios que las masas arbóreas urbanas aportan a las comunidades. En ese sentido hay 45 metrópolis que se han unido al proyecto "Cities 4 Forests"⁴

En primer lugar, es para destacar que los bosques urbanos ayudan a restaurar el ciclo del agua, el cual es de vital importancia para generar las condiciones que contribuyan a generar más lluvia. ⁵

Además, cuando se genera lluvia y existen importantes masas arbóreas, las inundaciones se reducen, toda vez que las grandes capas vegetales absorben el líquido permitiendo que se integre al subsuelo en lugar de que este escurra y devaste ciudades.

Existen muchísimos argumentos que resaltan el valor de los Grandes Parques Urbanos, la misma FAO recientemente se ha pronunciado enfatizando que una ciudad que aspire a ser sana, no puede prescindir de estos activos urbanos.⁶

En lo que refiere a la calidad del aire, existen ya varios estudios sobre el tema en donde hay una oscilación de las muertes prematuras que causa la contaminación atmosférica, las cifras más conservadoras como las del estudio "Externalidades negativas asociadas al transporte terrestre", hablan de 16 muertes por cada 100 mil

³ <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/03/30/contaminacion-en-nuevo-leon-activaron-alerta-ambiental-por-mala-calidad-del-aire/#:~:text=En%20lo%20que%20va%20del,part%C3%ADculas%20contaminantes%20en%20el%20aire>

⁴ <https://www.forestalmaderero.com/articulos/item/45-ciudades-buscan-una-nueva-estrategia-urbana-proteger-los-bosques-cercanos-y-lejanos.html>

⁵ <https://acp.copernicus.org/articles/13/1039/2013/acp-13-1039-2013-discussion.html#discussion>

⁶ <https://www.fao.org/in-action/agronoticias/detail/en/c/492058/>

habitantes, lo que en Nuevo León se traduciría en 640 muertes al año, también hay otras cifras más preocupantes como las del Instituto Nacional de Salud Pública que reportan la muerte de 1200 personas a causa de las P.M. 2.5 y otras 2,500 por partículas PM 10, para un gran total de 3,700, e incluso otras más alarmantes como las de la OMS que reportan alrededor de 5,000 muertes.

Si este rango de muertes se compara con las defunciones causadas por el terrible flagelo de violencia que azota a México desde al menos hace 20 años y que en Nuevo León golpeo especialmente duro en la época del 2009 al 2015 las cifras son reveladoras.

En el 2019 solo hubo 767 víctimas de asesino doloso, mientras que por otra parte del 2008 a mediados del 2011, momento de una terrible racha violenta que alcanzó su cenit con la muerte de 52 personas en el Casino Royal, en total habían muerto 1,400 personas. Esta cifra acumulada de varios años es menos de la mitad de la cantidad de muertes que el aire sucio ocasiona en la entidad.

Mientras que el tema de la violencia es sumamente complejo de resolver, la situación de calidad del aire está sujeto a medidas que radican en mayor medida en las ciencias sociales y de la naturaleza, en una legislación adecuada y teniendo las experiencias exitosas de otros países en materia ambiental; pero sobre todo, habiendo voluntad política para resolver los problemas de la humanidad y su hábitat, lo cual no supone costos. Incluso, ya se tienen catálogos de acciones para las metrópolis; sin embargo, si estas medidas no son llevadas a cabo, de nada servirá tener decenas de estudios.

Para darle mayor contexto a las cifras anteriores, y ligarlas a la necesidad de incrementar la masa arbórea y crear en la ciudad Grandes Parques y Bosques Urbanos, es fundamental profundizar acerca de la gran cantidad de absorción y retención de contaminantes que tienen los árboles.

Como bien se sabe el arbolado tiene la capacidad de absorber dióxido de carbono, el cual es el principal gas de efecto invernadero y cuya reducción de nuestra atmosfera se ha vuelto un objetivo preponderante en los últimos años, especialmente a raíz de lo establecido en los Acuerdos de París.

Dicho tratado fue suscrito y ratificado por nuestro país, y en él nos comprometemos a reducir nuestras emisiones de carbono y a hacer esfuerzos importantes en materia de mitigación y adaptación al cambio climático.

Parte de dichas acciones involucra la generación de masa arbórea que pueda ayudar a absorber la mayor cantidad del gas, que al día de hoy representa una de las máximas amenazas para el futuro de la vida como la conocemos.

En el 2007 la Universidad de Sevilla condujo un estudio en el que analizaban la absorción de CO₂ realizada por los árboles en suelo español. En aquel entonces se calculó que los 20 millones de hectáreas que conformaban sus bosques y su arbolado urbano eliminaban de la atmosfera 48 millones de toneladas de dicho gas. En aquel entonces esa cifra representaba el 13% de las emisiones totales de España, haciendo los mismos cálculos hoy, se estima que la absorción llega hasta el 20%, lo cual es una cifra de suma importancia para lograr los objetivos de París.

7

Adicionalmente se hizo un cálculo en materia de producción de oxígeno, en este ejercicio se determinó que un kilómetro cuadrado de bosque genera mil toneladas de oxígeno y que una hectárea arbolada urbana produce diariamente el oxígeno que requieren seis personas, adicionalmente se demostró que un árbol de 20 años o más puede absorber en un año el dióxido de carbono emitido por la circulación acumulada de 10 mil a 20 kilómetros de automóviles.

Posteriormente en el 2018, el ayuntamiento de Madrid llevó a cabo un estudio en el que se midió la absorción de contaminantes llevada a cabo exclusivamente por sus bosques urbanos. Dicho municipio cuenta con la nada despreciable cifra de 5.7 millones de árboles distribuidos entre sus grandes parques urbanos y la masa arbórea de la ciudad.⁸

Esta masa arbórea además de los evidentes beneficios ambientales, también trae consigo una reducción probada de los gastos del sector público y privado en materia de salud, los cuales se dividen en pérdida de productividad de las empresas por enfermedades, así como gasto directo de la población y el gobierno en salud en general.

Para entender más a fondo el párrafo anterior, es preciso resaltar que Los contaminantes absorbidos por dicha masa arbórea no solo consisten en emisiones de dióxido de carbono, sino también retienen múltiples partículas contaminantes de otro tipo.

Para seguir con el ejemplo de Madrid, el mismo Ayuntamiento descubrió que gracias a sus árboles evitó entre 3,600 casos de asma y 4,000 síntomas respiratorios agudos, esto debido a que de acuerdo a las propias autoridades, captan un 46% del ozono, y un 36.6% del óxido de nitrógeno de las emisiones totales de la ciudad.

⁷ <https://www.consumer.es/medio-ambiente/la-universidad-de-sevilla-desvela-la-cantidad-de-co2-que-absorben-los-arboles.html>

⁸

https://elpais.com/ccaa/2018/05/05/madrid/1525520350_376881.html#:~:text=El%20Ayuntamiento%20de%20Madrid%20ha,de%20un%20aire%20m%C3%A1s%20limpio.

Por otra parte de acuerdo a datos publicados en el estudio “Remoción de partículas PM 2.5 por parte del arbolado urbano y su efecto positivo a la salud en 10 ciudades de Estados Unidos”, se profundiza ampliamente sobre la capacidad de los árboles de capturar o neutralizar no solo dióxido de carbono o de nitrógeno, sino que se hacen mediciones extensas en lo que refiere a las partículas contaminantes menores a 10 y 2.5 micras.⁹

Como ya se dijo antes, esta polución cuesta vidas humanas, ocasiona afecciones como la inflamación pulmonar, daños a la función cardiaca, cáncer, daños cerebrovasculares, irritación de las mucosas, propensión al asma, entre varias otras enfermedades.

Los resultados del complejo estudio indicaron que los árboles absorbían partículas menores a 2.5 micras en un rango de 4.7 toneladas en Siracusa a 64.5 toneladas en Atlanta. Posteriormente con los datos de contaminación removida se hicieron estimaciones para calcular los beneficios en salud en términos de ahorro monetario y las cifras fueron contundentes.

Para ciudades como Siracusa el ahorro fue de 122 millones de dólares, mientras que en el caso de Nueva York la cifra llegó a los 6 mil millones de dólares. Mientras que el promedio de ahorro para las diez ciudades estudiadas fue de 1600 millones de dólares.

Bajo las cifras anteriores, la realidad de la capacidad y el potencial de los árboles para mejorar la vida y generar cuantiosos ahorros de dinero, es ya irrefutable.

De esto coinciden estudios no solo de España, o de Estados Unidos, también existen estudios mexicanos que hablan de la importancia de mitigar la contaminación y las ventajas que da la masa arbórea a la vida y la economía.

El Tecnológico de Monterrey calculó que de reducirse en 10 microgramos la contaminación promedio, el estado y los habitantes se ahorrarán hasta 800 millones de dólares anuales; dicha cifra representa casi el 20% del presupuesto anual del estado. La meta de reducción propuesta por el Dr. Mejía es sumamente realista de lograr, esto con base a la absorción que la masa arbórea se ha demostrado que genera.

Si hubiese que resumir todo lo expuesto anteriormente, con base en la evidencia citada: se podría decir que invertir en crear, proteger e impulsar los Grandes Parques y Bosques Urbanos, debería ser política de estado. Todo esto si se aspira

⁹ <https://www.fs.usda.gov/treesearch/pubs/43676>

a lograr paliar fuertemente la contaminación, que de acuerdo a Mario Molina, podría llegar a aumentar más del doble para el 2030.

Por otra parte, también existen beneficios sociales, ya que Múltiples estudios en varias ciudades de los Estados Unidos han demostrado que la abundancia de parques urbanos y masa arbórea en general tiende a reducir el nivel de crímenes que se cometen en una metrópoli.

En la ciudad de Chicago se reportó que había una disminución del 52 % en los crímenes en aquellos vecindarios que tenían más inversión en sus grandes parques urbanos.

Lo mismo ocurrió para Nueva York en donde a una intensiva mejora al gran parque urbano conocido como "Bryant Park". Dicho espacio fue cerrado en 1985 para recibir una fuerte inversión en materia de arbolado y amenidades y tras su reapertura en el 92, el índice de crímenes bajó un 92%.

En Los Ángeles por otra parte se descubrió que promover la mejora y fortalecimiento de los parques urbanos, así como actividades familiares redujo el crimen un 40% en un periodo de tres años.

Las razones científicas que se dan para esto radican en que el contacto con la naturaleza reduce los niveles de estrés y agresividad en la gente, dichos factores son precursores de crimen, por lo que su reducción impacta positivamente en la psique de las personas.

La interacción social que propician estos espacios aumenta las relaciones interpersonales lo cual tiende a mejorar la solidaridad y buena voluntad entre los individuos.

No puede dejarse de lado que el aire sucio aumenta la vulnerabilidad a enfermedades como el Covid, de acuerdo con un estudio presentado por la Universidad de Harvard, en el que se analizaron 3,800 condados en los Estados Unidos, en prácticamente todos han encontrado una relación directa en la mayor mortalidad del coronavirus con una mayor cantidad de partículas PM 2.5.

De acuerdo con el estudio el aumento de un solo microgramo de este contaminante puede llegar a subir la mortalidad hasta en un 15% en pacientes con Covid 19 que reciban pobre atención médica.

Otro estudio de la Universidad Martin-Lutero de la Universidad de Alemania ha encontrado que altas concentraciones de Óxidos Nitrosos también han aumentado la mortalidad que ocasiona el Coronavirus.

El ejemplo más claro ocurre en Italia, en una de las regiones más contaminadas del país. La mayor tasa de muertes si bien se relaciona con la edad y comorbilidades de los pacientes, también está siendo influenciada por la contaminación.

Esto debido a que como ya se sabe, las partículas PM 10 y PM 2.5 merman la función pulmonar, reducen la capacidad respiratoria de la gente y en general deprimen el sistema inmune a la larga.

Por otra parte, en la Universidad de Ciencia y Tecnología de China han analizado seis compuestos contaminantes en 120 ciudades de su país y sus resultados, enviados a la revista "Science of the Total Environment", muestran una asociación entre el número de casos confirmados con coronavirus y mayores concentraciones de partículas PM 2.5 y PM 10, así como de NO₂ y ozono troposférico.

Lo mismo ocurre en España y las autoridades han considerado vital tener ahora mismo un aire limpio, sobre todo para salvaguardar los posibles casos de crisis con neumonía que puedan tener los enfermos de COVID-19

Además, los árboles reducen el calor en las metrópolis, lo cual, en una ciudad con un clima como el nuestro es de suma importancia.

En términos netamente sociales invertir en grandes parques y bosques urbanos es una acción importante para mitigar la violencia que impera en el estado.

Ahora que se ha hablado de la importancia de los bosques urbanos en algunos rubros, es preciso describir la situación de déficit arbóreo que enfrenta la ciudad.

En el año de 1970 el área metropolitana de Monterrey se componía por 9 municipios: Monterrey, San Nicolás de los Garza, Escobedo, Apodaca, Guadalupe, Santa Catarina, García, San Pedro y Juárez. Esta delimitación territorial se componía en aquella época de 2,456 Kilómetros cuadrados (245,611 Ha), de los cuales 386 KM² (38,675 Ha) estaban urbanizados.¹⁰

Para el 2005 la mancha de la zona metropolitana había crecido al tamaño de 3,248.8 Km², de los cuales 572.8 kilómetros cuadrados se consideraban urbanizados. Este tipo de crecimiento ocasiono una expansión descontrolada, una urbanización que con la llegada de la próxima década se encuentra en un estado de colapso urbanístico y ambiental.¹¹

Una de las problemáticas que trajo este crecimiento, fueron la depredación mal regulada de miles de hectáreas donde antes abundaban los matorrales y los árboles

¹⁰ <https://www.redalyc.org/pdf/402/40280104.pdf>

¹¹ IDEM

nativos, la destrucción de la naturaleza no solo afectó los valles, sino que también impactó en nuestras montañas, mermando no solo la masa arbórea que representan esas formaciones, sino también la capacidad de absorber escurrimientos de agua cuando se presentan lluvias en la metrópoli.

La misma UANL en un estudio del 2005 citaba a otro trabajo de investigación que refería: “hay que enmarcar que es la existencia del arbolado urbano la que puede contribuir a mejorar las condiciones ambientales, y al propiciar una mayor superficie urbana con vegetación, hay mejores condiciones de vida para la población” ¹²

Sin embargo, al día de hoy nuestra metrópoli cuenta con un déficit mayúsculo de áreas verdes y de masa arbórea urbana. Esta información ha sido reconocida incluso por la actual administración ejecutiva del Estado.

Los datos publicados sobre La Estrategia de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado desde al menos el año 2017 advertían que en la zona metropolitana solo tenemos un promedio de 3.9 metros cuadrados de área verde por habitante, al comparar esto con la cifra media que la Organización de las Naciones Unidas recomienda para un sano desarrollo de toda metrópoli es de 15m² por habitante.

La diferencia es brutal, la lectura de esos números indica que en la metrópoli de Monterrey, se tienen que quintuplicar los espacios de masa arbórea, si aspiramos a tener salud y bienestar. De acuerdo a estándares científicos serios, estamos tan lejos de la meta que para lograr esto, se tiene que generar una política intensiva de creación de grandes bosques y parques urbanos; de otra manera, nuestra ciudad se seguirá deteriorando inevitablemente ante el aumento de inundaciones, contaminación atmosférica, violencia, temperaturas extremas; condiciones que todas pueden mitigadas y mejoradas con un cambio de paradigma en la política ambiental de la ciudad.

Para lograr esto, la misma UANL en el 2005 ya sugería el aprovechamiento de cauces de ríos, parques públicos, parques deportivos, parques industriales, camellones y algunas banquetas.

A dicho razonamiento pueden agregársele plazas comerciales, colonias enteras, y sobre todo el aprovechamiento de ciertos espacios públicos del estado, los cuales adquieran la característica de Gran Parque o Bosque Urbano.

La lista de dichos espacios sería encabezada por los parques estatales, que aprovecharían la estructura existente, las zonas colindantes a las áreas naturales.

¹² IDEM

protegidas estatales y federales y algunas zonas que puedan ser consideradas como adecuadas para generar bosques urbanos, las cuales se detallaran más adelante.

El déficit mencionado puede apreciarse en las frecuentes invasiones que se hacen a las montañas de la zona. Múltiples construcciones en la Sierra Madre, en el Cerro de la Silla, en el Cerro de las Mitras y prácticamente en cada formación montañosa de la metrópoli.

Es frecuente sobre todo en el municipio de San Pedro, que se autoricen construcciones en áreas donde la pendiente es más pronunciada de lo que permite la ley, así mismo se ha hecho tendencia rellenar y desviar cañadas, situación que se vuelve caótica y delicada en municipios como Apodaca cuyo suelo solía estar cubierto en el pasado por los cauces de múltiples escurrimientos naturales.

Al hacer un breve análisis de lo anteriormente expuesto, los beneficios de los Grandes Parques y Bosques Urbanos son multifactoriales, existen interminables estudios que demuestran que generar y conservar estos espacios van a ayudar a resolver toda una serie de problemáticas de suma importancia.

En primer lugar, está la absorción de los gases de efecto invernadero, un problema mundial que amenaza la vida en la tierra, posteriormente, es preciso resaltar la enorme capacidad de absorción, retención y neutralización de contaminantes que tienen los árboles.

La masa arbórea tiene la capacidad para evitar que toneladas de material particulado terminen en los pulmones humanos, lo cual implica una mejora en la salud.

Asimismo, son muchos los estudios que muestran la cantidad de dinero que cuesta a los países la contaminación a causa de gasto en salud pública y pérdida de productividad laboral. Las cifras que ascienden a 14 mil millones de pesos son números importantes que podrían usarse en otros rubros donde también hay mucha necesidad.

El factor social también es importante, pues una mayor abundancia de parques y bosques urbanos fomenta una sana convivencia y ayuda a reducir el estrés y la agresividad en las personas, un tema muy importante en una ciudad tan violenta como la nuestra.

Por otra parte, estos lugares funcionan como zonas de absorción, cinturones de bosques urbanos por toda la metrópoli ayudarían a reducir las inundaciones que se presentan cada vez más rápido y con cada vez menos caída de agua.

También hay que considerar la capacidad de los árboles de reducir las temperaturas. Está demostrado que una calle arbolada estará 4 o 5 grados más fresca que una que esta desprovista de masa arbórea. Asimismo, los grandes bosques urbanos reducen la temperatura de amplias zonas de la ciudad. Basta con hacer la prueba bajando al lecho del Río Santa Catarina, y sentir al instante la diferencia de temperaturas que se sienten gracias a ese gran bosque urbano natural.

Adicionalmente, está el tema de la enfermedad del momento, el Covid 19 la cual empieza a cobrar más fuerza en nuestro país. Los científicos indican que el Coronavirus actual no será el único que enfrentemos, por lo que en el futuro tener un mejor aire, más limpio y puro, nos ayudará a resistir el embate de las enfermedades pulmonares.

No existe ningún argumento en contra de incrementar la masa arbórea y crear una gran cantidad de Parques y Bosques Urbanos, cualquier autoridad que refute esto tendría que combatir decenas de estudios que avalan lo contrario.

Es por lo anteriormente expuesto que tenemos a bien proponer el siguiente proyecto de:

DECRETO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley regula la creación, fomento, conservación y manejo de los Grandes Parques Urbanos, los Bosques urbanos y la masa arbórea urbana. Sus disposiciones son de orden público e interés social, y tienen por objeto contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes de Nuevo León a través de los servicios ambientales que generan los arboles de las zonas urbanas en la entidad. Además, establece las bases para:

I.- Eliminar el déficit de árboles a las zonas urbanas y garantizar que no vuelva a presentarse.

II.- La definición de un Gran parque Urbano.

III.- La definición de un Bosque Urbano.

IV.-Determinar las atribuciones y competencias de las autoridades estatales y municipales para la creación, fomento, conservación y manejo de los Grandes Parques Urbanos, los Bosques Urbanos y la masa arbórea.

V.- Delimitar los criterios para cumplir con el objeto de la presente ley.

Artículo 2.- Los Grandes Parques Urbanos, los Bosques Urbanos y la masa arbórea serán considerados activos estratégicos de utilidad pública para ayudar a garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- II. Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio del Estado sujetas al régimen previsto en la presente Ley, en otros ordenamientos o decretos vigentes, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas;
- III. Asentamiento humano: El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;
- IV. Atmósfera: La capa de aire que circunda el planeta, formada por una mezcla principalmente de nitrógeno y oxígeno y otros gases como argón y neón, además de bióxido de carbono y vapor de agua; su límite se considera convencionalmente a veinte mil metros de altitud;
- V. Bosque Urbano: Conjunto de recursos naturales: agua, suelo, clima, paisajes, plantas y organismos asociados, que se desarrollan relacionados con asentamientos humanos en los cuales la vocación absoluta de dichos espacios radicará en la conservación y fomento de la masa arbórea y los diversos organismos que habiten en ella. Estas áreas pueden existir de manera natural o artificial y pueden ubicarse entre otros lugares en las faldas de las montañas, los parques industriales, los terrenos baldíos, espacios académicos, en espacios adyacentes a Áreas Naturales Protegidas, en corredores despoblados, adyacentes a caminos, en terrenos públicos o privados y en los que deberá privilegiarse la conservación o generación de masa arbórea;

- VI. **Conservación:** El conjunto de políticas y medidas para mantener dinámica y adecuadamente las condiciones que propicien la permanencia de los elementos naturales, a través de la planeación y gestión de los espacios en las zonas urbanas;
- VII. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- VIII. **Desarrollo sustentable:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- IX. **Desequilibrio ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- X. **Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;
- XI. **Elemento natural:** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;
- XII. **Emisiones a la atmósfera:** La descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia o energía, en cualquiera de sus estados físicos y formas;
- XIII. **Fuente fija:** Toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;
- XIV. **Fuente móvil:** Cualquier máquina, aparato o dispositivo emisor de contaminantes a la atmósfera, al agua y al suelo que no tiene un lugar fijo.

- XV. Gran Parque Urbano: Son aquellos espacios públicos de competencia estatal o municipal que están o estén destinados a la recreación y el disfrute comunitario, en los que exista la posibilidad de colocar más de 70 árboles. Son o deben ser áreas en donde la vocación principal sea la de aumentar la masa arbórea de las zonas urbanas y reducir el déficit de árboles en las mismas;
- XVI. Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XVII. Masa Arbórea Urbana: la suma del área bisimétrica de todos los arboles presentes en las zonas urbanas;
- XVIII. Mejoramiento: El incremento de la calidad del ambiente;
- XIX. Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de biodiversidad fuera de sus hábitat naturales;
- XX. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
- XXI. Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;
- XXII. Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales de las zonas en las que se haya llevado a cabo la extracción, aprovechamiento de recursos y/o sustancias no reservadas a la Federación o de cualquier actividad que hubiere provocado deterioro;
- XXIII. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León;
- XXIV. Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos

XXV. Zona con potencial de Gran Parque Urbano o Bosque Urbano: polígono que por su naturaleza y tamaño pueda ser utilizado para colocar en el más de 70 árboles con el propósito de incrementar la masa arbórea;

XXVI. Zona Urbana: Asentamientos humanos en los que existen más de 100,000 habitantes.

CAPITULO II COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4.- Son autoridades competentes para esta ley:

- I.- El Gobierno del Estado a través de su titular y la Secretaría de Medio Ambiente;
- II.- Los municipios a través de su Presidencias Municipales y sus direcciones de Ecología o similares;
- III.- El Congreso del Estado.

Artículo 5.- En la ejecución y cumplimiento de la presente Ley, corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado, las siguientes atribuciones:

- I.- Decretar el establecimiento de un Gran Parque Urbano o de un Bosque Urbano;
- II.- Asignar recursos, atendiendo a la suficiencia presupuestal, para la conservación y vigilancia de los Grandes Parques Urbanos y los Bosques Urbanos que sean de carácter público;
- III.- Instruir a la Secretaría para que proponga cada seis meses, a través de un catálogo, espacios con factibilidad para ser Grandes Parques Urbanos o Bosques Urbanos, al menos hasta que se mitigue el déficit de árboles en las Zonas Urbanas;
- IV.- Garantizar que las políticas de conservación, mejora y fomento de Grandes Parques Urbanos y Bosques Urbanos que establece la presente ley se cumplan;
- V.- Decretar al menos 2 Grandes Parques Urbanos o Bosques Urbanos por año.

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:

- I.- Generar y mantener un catálogo público que incluya todas las propuestas que existan para la conformación de nuevos Grandes Parques Urbanos o Bosques Urbanos;
- II.- Proponer al Ejecutivo del Estado, cada seis meses, al menos 4 espacios con potencial para convertirse en Grandes Parques o Bosques Urbanos;

III.- Vigilar la protección adecuada a los Grandes Parques Urbanos y Bosques Urbanos de acuerdo a lo que dicta la presente Ley, así como complementariamente lo establecido en la Ley Ambiental para el Estado de Nuevo León y la Ley General de Equilibrio y Protección al Ambiente;

IV.- Llevar un inventario público de los árboles que existen en los Grandes Parques Urbanos y los Bosques Urbanos en el cual se deberá incluir al menos lo siguiente:

- A) Especie del árbol;
- B) Cantidad de árboles;
- C) Edad estimada de cada árbol;
- D) Capacidad máxima de árboles del Parque o Bosque Urbano;
- E) Porcentaje de la zona del Gran Parque Urbano o Bosque Urbano integrada por árboles.

V.- Mantener un inventario público de los terrenos que pertenecen al Estado con potencial para convertirse en un Gran Parque o Bosque Urbano.

VI.- Realizar y publicar una estimación de cuantos árboles pueden ser colocados en los espacios adyacentes a las Áreas Naturales Protegidas y actualizarlo cada año.

VII.- Generar y publicar un catálogo de las 10 empresas que más emisiones contaminantes generen a la atmosfera en las zonas urbanas de la entidad.

Artículo 7.- Corresponde a los municipios las siguientes atribuciones:

I.- Proponer a la Secretaría y al Ejecutivo del Estado, cada seis meses, un listado de al menos 2 espacios dentro de su territorio con potencial para convertirse en un Gran Parque Urbano o un Gran Bosque Urbano.

II.- Vigilar el cumplimiento de la presente ley en coordinación con las autoridades estatales para garantizar la protección a los Grandes Parques Urbanos y a los Bosques Urbanos que existan en su territorio.

III.- Publicar un listado de libre acceso en el que se muestren la ubicación y medidas de todas las áreas destinadas a convertirse en parques o con potencial de Bosque Urbano que de acuerdo a la ley tienen que ser donadas por los particulares que desarrollen fraccionamientos inmobiliarios, plazas comerciales y obras similares.

IV.- Llevar un cálculo de los árboles que pueden colocarse en todos los terrenos donados por los desarrolladores inmobiliarios, así como el número de árboles colocados en cada uno de ellos y sus especies, dicha lista deberá incluir una imagen con medidas del polígono y su ubicación exacta.

Artículo 8.- Corresponde al Congreso del Estado

I.- Proponer a través de cualquiera de sus Diputados lugares con potencial para convertirse en Grandes Parques Urbanos o Bosques Urbanos.



II.- Vigilar que se cumpla la vocación de los Grandes Parques Urbanos y Bosques Urbanos

III.- Vigilar que los municipios, la Secretaría y el Ejecutivo cumplan con las disposiciones de la presente Ley.

TÍTULO SEGUNDO

SOBRE LAS DISPOSICIONES DE LOS DECRETOS DE GRANDES PARQUES URBANOS Y BOSQUES URBANOS

CAPITULO I

DE LA TEMPORALIDAD Y OBLIGACION DE LOS DECRETOS

Artículo 9.- Los lineamientos establecidos en el capítulo anterior respecto a la obligación de decretar Grandes Parques Urbanos o Bosques Urbanos deberán mantenerse hasta que, a través de la información generada por los inventarios a los que estarán obligadas las autoridades, se determine que se ha cubierto el déficit arbóreo de la ciudad y que se ha superado el mínimo recomendado en un veinte por ciento, de acuerdo a la relación entre árboles y superficie total urbanizada.

TÍTULO TERCERO

PRESUPUESTO, MANEJO Y PROTECCIÓN

CAPITULO I

PRESUPUESTO Y PROTECCIÓN

Artículo 10.- Por ningún motivo podrán las autoridades dejar sin presupuesto a los Grandes Parques Urbanos. El presupuesto autorizado deberá ser siempre igual o mayor al del año anterior.

Artículo 11.- Las autoridades deberán coordinarse para garantizar que la masa arbórea de los Bosques Urbanos sea adecuadamente protegida contra sequias o daños causados por el hombre.

CAPITULO II

DEL MANEJO

Artículo 12.- Respecto a los Bosques Urbanos de carácter público, queda prohibida la realización de cualquier evento masivo con fines de lucro.

Artículo 13.- Queda prohibida la instalación de nuevas áreas de concreto en los Grandes Parques Urbanos o Bosques Urbanos de carácter público, en su lugar deberán usarse materiales que permitan la filtración adecuada del agua y no contribuyan a aumentar la temperatura del ambiente.



Artículo 14.- Queda prohibida la construcción de desarrollos inmobiliarios o comerciales en los Grandes Parques y Bosques Urbanos.

Artículo 15.- Queda prohibido que los municipios concesionen los polígonos que por ley deben donar los desarrolladores inmobiliarios, estos espacios deberán cumplir exclusivamente con su vocación de volverse áreas verdes arboladas. Salvo consulta popular no podrán traspasarse, venderse, ponerse en comodato o ningún otro esquema y deberá garantizarse su adecuado relleno con arboles

Artículo 16.- Quedan prohibidas las nuevas concesiones que impliquen construcciones inmobiliarias en los Grandes Parques y Bosques Urbanos salvo que sean aprobadas a través de consulta popular y por ningún motivo podrán superar el 10% de su superficie total.

Artículo 17.- Las concesiones a través de consulta popular solo podrán autorizarse cuando se haya eliminado el déficit de árboles del municipio donde quiera realizarse la concesión.

CAPITULO III DE LA BASE PARA CONSIDERAR GRANDES PARQUES URBANOS Y BOSQUES URBANOS

Artículo 18.- Deberá tener decreto obligatorio como Gran Parque Urbano los espacios siguientes:

- A) Parque Fundidora
- B) Parque La Pastora
- C) Parque La Huasteca

Artículo 19.- Mientras no se resuelva el déficit de árboles en la ciudad, todo espacio privado o de competencia federal que pase al control del Gobierno del Estado o del Gobierno Municipal deberá tener prioridad para convertirse en Gran Parque Urbano o Bosque Urbano.

CAPITULO III DE LOS BOSQUES URBANOS DE CARÁCTER PRIVADO

Artículo 20.- Con el objetivo de mitigar la contaminación generada por las fuentes fijas, se buscará involucrar a las grandes empresas de la entidad con la finalidad de que aquellas que tengan terrenos en las zonas urbanas se sumen al esfuerzo de incrementar el número de bosques urbanos en Nuevo León.

Artículo 21.- Las diez empresas que aparezcan en el catálogo elaborado por la Secretaría, deberán contribuir al incremento de los bosques urbanos. Para ello podrán hacer uso de sus propios terrenos en desuso o bien recibir propiedades en comodato de parte del Gobierno del Estado con el objetivo de que estos sean

cubiertos mayoritariamente por árboles. Ningún terreno otorgado en comodato con la finalidad de fomentar el incremento de la masa arbórea podrá usarse para fines distintos.

Artículo 22.- Las diez empresas que aparezcan en el catálogo elaborado por la Secretaría deberán obligatoriamente siempre y cuando las condiciones del terreno así lo permitan, cubrir todo el perímetro de sus terrenos con todos los árboles que puedan ser colocados de acuerdo a la superficie que abarquen sus propiedades. Si no se desea colocar en el perímetro dichos árboles, podrán colocarse en el mismo terreno en algún área donde puedan plantarse los árboles que se requieran de acuerdo al tamaño de la propiedad en cuestión.

Artículo 23.- Las plazas comerciales instaladas en las zonas urbanas deberán donar y plantar los árboles que pudiesen ser colocados en el espacio que ocupen. Si no hay espacio en sus respectivos lugares, deberán encargarse de colocar dichos árboles en donde el Gobierno del Estado o los Municipios así lo indiquen.

Artículo 24.- Los árboles que actualmente le son requeridos a los desarrolladores inmobiliarios y que deben ser pagados al municipio, deberán ser colocados en donde lo indiquen el gobierno municipal en coordinación con el gobierno del estado y deberá generarse evidencia de que efectivamente fueron plantados, esto para garantizar que dichos arboles lleguen al suelo que les sea asignado.

Artículo 25.- Las empresas que así lo deseen podrán donar arboles los cuales serán colocados donde las autoridades municipales lo indiquen, una vez emitida la factura por la compra de dichos árboles, el gobierno municipal deberá dar prueba de los lugares donde fueron colocados.

Artículo 26.- Las empresas que hagan donativos podrán ser sujetos a estímulos fiscales a determinar por parte del Gobierno del Estado o los Municipios.

Artículo 27.- Toda nueva autorización de plaza comercial o desarrollo inmobiliario requerirá para ser autorizada que en el proyecto se contemple la colocación de árboles en todo el perímetro de la obra.

Artículo 28.- Si la obra referida en el artículo anterior fuese fundamentalmente vertical, se deberá llenar el perímetro y donar la cantidad de árboles máxima que puedan ser plantados en una superficie equivalente al perímetro de los pisos que tenga la obra hasta el piso quinto, esto si la obra supera esa altura, de lo contrario, solo deberán donarse los árboles que correspondan por los pisos adicionales al primero y menores al sexto. Las autoridades municipales o estatales indicarán donde deberán colocarse dichos árboles.

CAPITULO IV DEL CAUCE DE LOS ÁRBOLES DONADOS

Artículo 29.- la prioridad para colocar los árboles donados deberá ser en primera instancia la siguiente:

- A) Escuelas;
- B) Colonias o fraccionamientos que ya estén ubicados en laderas de montañas;
- C) Plazas públicas que presenten un déficit evidente;
- D) Desarrollos inmobiliarios que presenten un déficit arbóreo evidente y que se encuentren en el mismo municipio que la empresa que hace el donativo;
- E) Grandes Parques o Bosques Urbanos;
- F) Áreas impactadas por el ser humano que puedan ser sujetas a plantación de árboles.

TÍTULO CUARTO DE LA VIGILANCIA A LOS AVANCES Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY

CAPITULO I DE LA VIGILANCIA

Artículo 30.- con el afán de garantizar que se cumplan los preceptos en esta ley corresponderá al Congreso del Estado las siguientes Funciones:

I.- Cada año deberán citar a comparecer a un representante del titular Ejecutivo, preferentemente el Secretario de Medio Ambiente para que informe los avances que se han logrado con la presente ley.

II.- Deberán recibir y revisar la información que entregue el Gobierno del Estado como documentación probatoria de los avances que declaren.

III.- Cada año máximo 15 días posteriores a la comparecencia referida en la fracción I del presente artículo, la Comisión de Medio Ambiente y la Comisión de Desarrollo Urbano llevarán a cabo una mesa de trabajo en la que deberán invitar a especialistas sobre el tema y la cual será abierta al público con derecho a voz. En la mesa de trabajo se discutirán los avances reportados por el Gobierno del Estado y se elaborará un documento que será remitido al Ejecutivo del Estado.

TÍTULO QUINTO SANCIONES

Artículo 31.- Cometerá falta a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos todo aquel funcionario que falte a la verdad en materia de información relacionada a cualquiera de los artículos de la presente ley.

Artículo 32.- Podrá ser sujeto de 1 a 2 años de prisión aquel funcionario público que falte a la verdad en materia de información relacionada a cualquiera de los artículos de la presente ley.

Artículo 33.- Las empresas y particulares que no cumplan lo establecido en la presente ley, serán sujetas a una sanción de entre 50 mil a 500 mil pesos, cada vez que se actualice la omisión a alguna de las disposiciones aquí establecidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiendo de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. - La Secretaría contará con un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto para generar el catálogo referido en la fracción VII del artículo 6.

TERCERO. - La Secretaría contará con un plazo de 1 mes para actualizar el catálogo referido en el artículo 6, fracción I.

CUARTO.- Con la finalidad de mantener un adecuado balance financiero, la asignación de presupuesto para la creación y mantenimiento de los Grandes Parques y Bosques Urbanos se realizará el año fiscal posterior a la entrada en vigor del presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
MONTERREY, NUEVO LEÓN A 15 de agosto del 2022



La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de Ley de Bosques y Parques Urbanos



Dip. Tabita Ortiz Hernández

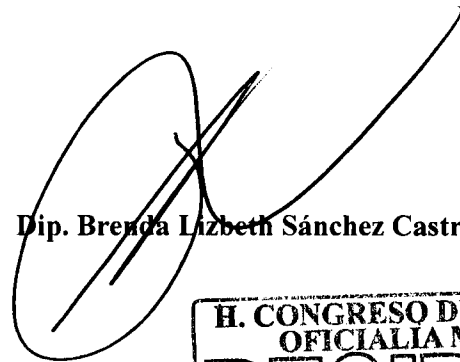
Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera



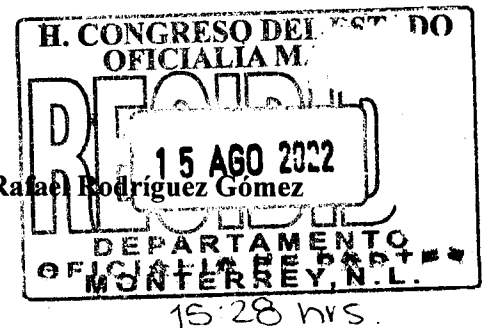
Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre



Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez



Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

H. Congreso del Estado de Nuevo León